

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito informar al señor Juez que el 16 de abril de 2021, venció el término que tenía la parte para pronunciarse frente a lo indicado en auto de inadmisión, la parte interesada dentro del término presentó escrito con el que busca tener por subsanada la petición. Pasa a despacho del señor Juez para que se Sirva Proveer.

Armenia Q., 20 de abril de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Auto interlocutorio

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA:

ASUNTO: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: BANCO FINANADINA S.A

RADICADO: 6300140030082021-00098-00

Vencido el plazo para subsanar la demanda, se tiene que oportunamente fue allegado escrito dando cumplimiento al auto del 08 de abril de 2021; por lo tanto, es viable librar los ordenamientos que correspondan.

Por lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se ACEPTA LA SUSTITUCION que del poder ha hecho el profesional del derecho, y se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada LAURA DANIELA AYALA RUIZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.348.855, portadora de la Tarjeta Profesional No. 350.732 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto en representación de los intereses de la parte solicitante, conforme lo establece el artículo 75 del CGP., y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional de Colombia la Aprehensión del siguiente vehículo automotor: CLASE AUTOMOVIL, LINEA SAIL, COLOR PLATA BRILLANTE, MARCA CHEVROLET, MODELO 2017, PLACA KMO-043, de propiedad de **JUAN CARLOS MOSQUERA FLOREZ**.

TERCERO: Ordenar a la Policía Nacional que una vez materializada la aprehensión, entregue físicamente el vehículo a la LAURA DANIELA AYALA RUIZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.348.855, portadora de la Tarjeta Profesional No. 350.732, en las dependencias del BANCO FINANANDINA S.A, o en el lugar que aquella disponga para el efecto.

CUARTO: Advertir a la POLICIA NACIONAL, que de conformidad con el decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, articulo 2.2.2.4.2.7.0, numeral 3°, inciso 4°, en la diligencia de aprehensión y entrega, la autoridad de Policía no podrá admitir oposición de ninguna naturaleza.

QUINTO: Ordenar a la Policía Nacional que informe a este Juzgado de la Aprehensión y entrega del vehículo y presente los documentos que así lo demuestre.

SEXTO: Se ordena librar los oficios correspondientes con tal fin.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese la solicitud, previa anotación el sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE

JORGE IVAN HOYOS HURTADO.
JUEZ.-

LMCA

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A
LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 28 DE ABRIL DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

de verificación:
E2908c3e0d3426f4b06d624784ae58bf9c
4bb19
en 27/04/2021 08:56:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a